

ESTADO No. 023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 12 de mayo de 2021**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LJF-15321	DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES y ARCENIO GELVEZ GARCIA	11-05-2021	259	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJF-15321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario del tercer (III) año de exploración, de conformidad con lo evaluado y descrito en el numeral 2.1.1 del presente concepto técnico No. 208 del 28 de abril del 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los beneficiarios del contrato de concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <p>Pago del canon superficiario correspondiente al primer (I) año de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESO (\$45.556.051)</p>



De conformidad al concepto técnico No. 208 del 28 de abril del 2021, el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co ingresando al link de trámites en línea pago de canon.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 30 de enero del 2021, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 208 del 28 de abril del 2021, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del contrato de concesión de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que presente:

-

Presentación del Programa de trabajos y obras, de conformidad con los términos de referencia y lineamientos establecidos en la ley 100 del 17 de marzo del 2020

De conformidad al concepto técnico No. 208 del 28 de abril del 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada



con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Como resultado de la aplicación de la transacción (5) de fecha 5/03/2021, se generó un excedente a favor del titular minero por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$5.276.117), por lo que se sugiere tenerlo presente y aplicarlo al momento de evaluar el pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1.2 del presente concepto técnico No. 208 del 28 de abril del 2021

Informar que su solicitud radicada mediante oficio 20201000766882 del 2 de octubre del 2020, a través de CONTACTENOS ANM, (suspensión de obligaciones por ocasión de la emergencia sanitaria por covid-19 decretada por el Gobierno Nacional) se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente por ser este un tema de su competencia.

Informar que su solicitud radicada 20201000766882 del 2 de octubre del 2020, a través de CONTACTENOS ANM, (compensación económica de los pagos de canon superficiarios anticipados que se realizó dentro de las propuestas de contratos de concesión No. JDB-16561X, JDB-16574X, JBM-16065X, JBM-16066X, que de acuerdo al titular minero suman \$122.446.664, para que sean aplicados a los pagos de canon pendientes dentro del título minero No. LJF-15321) fue remitida al grupo de devoluciones del área de recursos financieros para su revisión y definición pertinentes, por ser este un tema de su competencia.

Informar que su solicitud allegada mediante radicado 20201000766882 del 2 de octubre del 2020, a través de CONTACTENOS ANM, (acuerdo de pago de los cánones superficiarios adeudados) fue remitida al grupo de cobro coactivo por ser este un tema de su competencia.

Informar que su solicitud radicada mediante oficio No. 20199040351342 del 1 de febrero del 2019 (solicitud de devolución de área) se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente por ser este un tema de su competencia.

						<p>Informar al titular del Contrato de Concesión N° LJF-15321 que no podrá adelantar labores de explotación hasta no contar con el acto administrativo que le otorga la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región, so pena de incurrir en las actividades descritas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Informar a los beneficiarios del título minero dar cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto No. 160 del 27 de febrero del 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 1 de marzo del 2019, consistente en la presentación de la sustracción de área de la zona de reserva forestal ley segunda, con la finalidad de proceder a realizar su estudio correspondiente.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 208 del 28 de abril del 2021</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IF1-11281X	MINEROS S.A	11-05-2021	260	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No IF1-11281X, se realizan las siguientes, aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.05-DL009237, expedida por Seguros Confianza, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 210 del 28 de abril del 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR, al Titular minero, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No IF1-11281X, fue emitido el Concepto Técnico PARCAR No. 210 de fecha 28 de abril del 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>



3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JG8-09191	LATCALINSA S.L. SUCURSAL COLOMBIA	11-05-2021	261	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG8-09191, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero que se abstenga de retomar las labores de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado.2. INFORMAR al titular minero que se abstenga de retomar las labores de explotación hasta tanto no cuente con la licencia ambiental.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR No. 66 del 29 de marzo de 2021.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JGM-08211	JOSE LUIS AVELLA SANTOS, JULIO CESAR SERRANO ROMERO, MINERAL CORP S.A.S	11-05-2021	262	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JGM-08211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>Se considera y recomienda dejar sin efecto lo concluido en los ítems 2.1.4, 3.6, 3.7 y 3.9 del concepto técnico No. 403 del 10/09/2020, así como también al correspondiente Auto No. 517 del 30/11/2020 que lo acoge, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 213 del 5 de mayo del 2021</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se considera y ratifica que el valor del canon superficiario del cuarto (IV) año de la etapa de exploración equivale a treinta y siete millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos veintisiete pesos (\$37.652.827), lo cual es concordante con la causación registrada actualmente en el sistema de cartera de la ANM, tal como se describe en el numeral 2.1.1 del presente concepto técnico No. 213 del 5 de mayo del 2021</p>



						<p>Se considera y ratifica que el valor del canon superficiario del quinto (V) año de exploración equivale a treinta y nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$39.345.448), lo cual es concordante con la causación registrada actualmente en el sistema de cartera de la ANM, tal como se describe en el numeral 2.1.2 del presente concepto técnico No. 213 del 5 de mayo del 2021</p> <p>Se considera y ratifica que el valor del canon superficiario del primer (I) año de la etapa de construcción y montaje equivale a cuarenta y siete millones ciento diecinueve mil ochocientos catorce (\$47.119.814)), lo cual es concordante con la causación registrada actualmente en el sistema de cartera de la ANM, tal como se describe en el numeral 2.1.3 del presente concepto técnico No. 213 del 5 de mayo del 2021.</p> <p>A partir del 23 de octubre del 2018 se alcanzó a generar la obligación del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje, por valor de cuarenta y nueve millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos (\$49.899.864) toda vez que la resolución VSC-000766 del 25/07/2018, mediante la cual se declara la caducidad del título minero No. JGM-08211, quedó ejecutoriada y en firme el 26/09/2019, lo cual es concordante con la causación registrada actualmente en el sistema de cartera de la ANM, tal como se describe el numeral 2.1.4 del presente concepto técnico No. 213 del 5 de mayo del 2021</p> <p>Una vez notificado, ejecutoriado y en firme el acto administrativo correspondiente, se recomienda remitir respuesta al memorando interno No. 20191220371953 de fecha 21/11/2019 emitido por el grupo de cobro coactivo, adjuntando los soportes correspondientes para reanudar el proceso del recaudo de estas obligaciones económicas pendientes</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 213 del 5 de mayo del 2021</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JGM-10041	JOSE LUIS AVELLA SANTOS, JULIO CESAR SERRANO	11-05-2021	263	Una vez verificado el expediente digital del título minero JGM-10041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:



ROMERO, MINERAL
CORP S.A.S.

Se considera y recomienda dejar sin efecto lo concluido en los ítems 2.1.4, 3.6, 3.7 y 3.9 del concepto técnico No. 405 del 15/09/2020, así como también al correspondiente Auto No. 498 del 12/11/2020 que lo acoge, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 216 del 6 de mayo del 2021

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Se considera y ratifica que el valor del saldo pendiente del canon superficario del cuarto (IV) año de la etapa de exploración equivale a ciento cincuenta y tres pesos (\$153), lo cual es concordante con la causación registrada actualmente en el sistema de cartera de la ANM, tal como se describe en el numeral 2.1.1 del presente concepto técnico No. 216 del 6 de mayo del 2021

Se considera y ratifica que el valor del canon superficario del quinto (V) año de la etapa de exploración equivale a Veinticinco millones quinientos setenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos (\$25.573.762), lo cual es concordante con la causación registrada actualmente en el sistema financiero de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1.2 de este concepto técnico No. 216 del 6 de mayo del 2021

Se considera y ratifica que el valor del canon superficario del primer año de la etapa de construcción y montaje equivale a treinta millones seiscientos veintiséis mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$30.626.946), lo cual es concordante con la causación registrada actualmente en el sistema financiero de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1.3 de este concepto técnico No. 216 del 6 de mayo del 2021

A partir del 9/10/2018 se alcanzó a generar la obligación del canon superficario del segundo año de construcción y montaje, por valor de treinta y dos millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos veintitrés pesos (\$32.433.923), toda vez que la resolución VSC-001100 del 25/10/2017, mediante la cual se declara la caducidad del título minero No. JGM-08211, quedó ejecutoriada y en firme el 3/10/2019, lo cual es concordante con la causación registrada actualmente en el sistema de cartera de la Agencia Nacional de Minería, tal como se describe el numeral 2.1.4 del presente concepto técnico No. 216 del 6 de mayo del 2021

Se recuerda que mediante resolución VSC-001100 del 25/10/2017, se declara la caducidad del título minero No. JGM-10041 y las deudas por valor de \$153 y \$25.573.761,75 correspondientes a saldos



						<p>pendientes del canon superficiario del cuarto y quinto año de exploración, respectivamente y mediante resolución VSC-017 del 14/01/2020 se resuelve declarar la deuda por valor de \$30.626.946 concerniente al canon superficiario del primer año de construcción y montaje.</p> <p>Se recomienda declararse, mediante acto administrativo, la deuda por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$32.433.923), más los intereses generados a partir del 9/10/2018 a la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario del segundo (II) año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>A la fecha no se ha presentado la póliza minero ambiental con vigencia de tres (3) años, de conformidad con las especificaciones descritas en el numeral 2.2 de este concepto técnico y el artículo tercero de la resolución VSC-001100 del 25/07/2017, ejecutoriada y en firme el 3/10/2019, mediante la cual se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión No. JGM-10041.</p> <p>Una vez notificado, ejecutoriado y en firme el acto administrativo correspondiente, se recomienda remitir respuesta al memorando interno No. 20191220371953 de fecha 21/11/2019 emitido por el grupo de cobro coactivo, adjuntando los soportes correspondientes para reanudar el proceso del recaudo de estas obligaciones económicas pendientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 216 del 6 de mayo del 2021</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LDD-16151	JOSE HUMBERTO ESPINOSA	11-05-2021	264	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° LDD-16151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0077 de fecha 13 de abril de 2021.

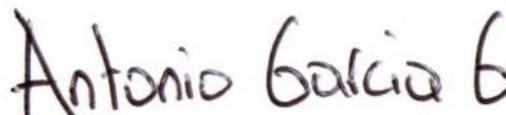
- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
|--|--|--|--|--|--|--|

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de mayo de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO



ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA